

ACTA NO. 10

**SESIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA SELECCIÓN DE LAS
JUEZAS Y LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2018, previa convocatoria formulada vía correo electrónico de 21 de diciembre de 2018 por el Dr. Ernesto Albán, Coordinador de la Comisión Calificadora para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), se instala la Comisión a las 10h10, con la presencia del Coordinador y los miembros Vanesa Aguirre (Secretaria) y Rafael Oyarte; Alberto Wray y Ramiro García participan a través de videoconferencia. Amanda Páez no asiste.

El coordinador somete a aprobación de los comisionados el siguiente orden del día:

- 1) Aprobación de las actas 6, 7, 8 y 9.
- 2) Conocimiento de solicitudes de revisión.
- 3) Discusión y aprobación de principios y criterios a aplicar para examinar los recursos de revisión propuestos por los postulantes a la Corte Constitucional.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PRIMER PUNTO: Aprobación de las actas 6, 7, 8 y 9.

Por no existir observaciones a los textos propuestos para las actas 6, 7, 8 y 9, se las aprueba por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO PUNTO: Conocimiento de solicitudes de revisión.

El coordinador pide a la secretaria que informe sobre las y los postulantes que han presentado recursos de revisión. Se informa que se han presentado 11 pedidos:

1. Stalin Raza Castañeda
2. Javier Aguirre Valdez
3. Teresa Nuques Martínez
4. Karla Andrade Quevedo
5. Dunia Martínez Molina
6. Raúl Llasag Fernández
7. Daniela Salazar Marín

8. Mar3a Dolores Mi3o Buitr3n
9. Sandra Cordero G3rate
10. Ana Abril Olivo
11. Gladis Proa3o Reyes.

La secretaria informa asimismo que todos los recursos han sido presentados en el t3rmino de 3 d3as referido por el art3culo 28 del *Mandato*, por lo cual, conforme al art3culo 29 *ib3dem*, la Comisi3n debe resolver en el t3rmino de 4 d3as sobre los recursos presentados; se recuerda que vencido este t3rmino, se debe seleccionar a los postulantes que pasar3n a la etapa de impugnaci3n ciudadana.

TERCER PUNTO: Discusi3n y aprobaci3n de principios y criterios a aplicar para examinar los recursos de revisi3n propuestos por los postulantes a la Corte Constitucional.

Luego de verificar los motivos de los recursos de revisi3n presentados, los comisionados discuten acerca de la necesidad de adoptar principios y los criterios a aplicar para examinar los recursos de revisi3n propuestos por las y los postulantes a la Corte Constitucional; por unanimidad, deciden aprobar el texto que consta como *Anexo* a esta acta, y enviarlo junto con la resoluci3n del recurso a cada postulante que haya planteado la revisi3n.

Siendo las 13h30, se clausura la sesi3n.


Ernesto Alb3n G3mez
Coordinador de la Comisi3n Calificadora

Lo certifico.- Quito, 27 de diciembre de 2018.


Vanesa Aguirre Guzm3n
Secretaria de la Comisi3n Calificadora

Anexo Acta No. 10

**PRINCIPIOS Y CRITERIOS A APLICAR POR LA COMISIÓN CALIFICADORA
PARA EXAMINAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROPUESTOS POR LAS Y
LOS POSTULANTES A LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Estos son los principios y criterios aprobados por la Comisión Calificadora en la sesión décima celebrada el 27 de diciembre de 2018 para considerar los recursos de revisión presentados.

A pesar de que el artículo 28 del *Mandato* limita la posibilidad de presentar un recurso de revisión a quienes hayan sido descalificados, la Comisión, para precautelar la transparencia del proceso, ha aceptado considerar todas las solicitudes presentadas.

La Comisión no puede evaluar nuevos documentos u otros elementos probatorios que oportunamente no se le hizo llegar. Previo a que la Comisión conociera las carpetas de cada postulante, inclusive otorgó un plazo adicional para que el candidato o la candidata entregue cualquier documentación adicional que considerara necesaria para añadir a su carpeta.

Es claro que un "recurso de revisión" no constituye un espacio para realizar una nueva valoración de los criterios inicialmente vertidos, salvo que exista un error, ni para considerar documentos que no se presentaron anteriormente.

En relación a la formación profesional, la Comisión partió de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 del *Mandato* y consideró: "1. *El prestigio académico de la institución y el programa en donde se obtuvo el título o capacitación al momento de la realización;* 2. *La relevancia y pertinencia del título o capacitación en función del ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional. Para este efecto, analizarán las materias, módulos, temas impartidos, línea de investigación;* y, 3. *Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto se basará en la transcripción de calificaciones oficial del postulante."*

En lo concerniente a la producción académica, el *Mandato* señala (artículo 21) que se considerará no solo el campo de conocimiento, sino la relevancia de la investigación (en el caso de las publicaciones académicas) y para las investigaciones, que estén debidamente reconocidas por una institución de educación superior. La Comisión ha considerado necesario que las investigaciones estén *concluidas*, para contar con un parámetro objetivo de evaluación, ya que es común en nuestro medio que se apruebe el inicio de una investigación pero no que se verifique su efectiva conclusión. En cuanto a las exposiciones, el *Mandato* es igualmente claro: deben considerarse aquellas en las disciplinas del Derecho Constitucional, Derechos Humanos Derecho Administrativo, Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional.

En cuanto a la valoración de la experiencia profesional, la Comisión partió del siguiente cuadro (aprobado en su sexta sesión) para evaluar la experiencia profesional de los postulantes:

	Hasta 10 años	10 a 15 años	15 a 25 años	Más de 25 años
Actividad profesional (que requiera conocimientos jurídicos)	2,00	4,00	6,00	8,00
Pertinencia (Derecho Constitucional, DDHH, Der. Admin, CCPol)	3,00	6,00	8,00	10,00
Importancia de las funciones y actividades desempeñadas y reconocimiento público	1,50	2,50	4,00	4,50
Suman	6,50	12,50	18,00	22,50

Este cuadro permite valorar objetivamente los méritos profesionales de los candidatos en razón de los años de ejercicio profesional, sea en el ámbito que fuere (ejercicio profesional, docencia universitaria o judicatura), *sin importar el área del Derecho en la cual se ha desempeñado*. Por tanto, no es dable separar ejercicio profesional, docencia y judicatura para valorarlos por separado y asignarle a cada uno un puntaje en virtud del tiempo para llegar a una especie de suma que supere los máximos indicados en el *Mandato*.

En cuanto a la pertinencia, el *Mandato* es sumamente claro (artículo 19): se valorará *"tomando en cuenta la relación de su experiencia profesional, principalmente, con el Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional, así como los años de ejercicio de la o las actividades desempeñadas"*. Como se observa, luego de valorar a toda experiencia profesional solo considerando el tiempo, el *Mandato* obliga a que se realice una valoración específica respecto de esa experiencia en relación con aquellas materias.

Por tal razón, tenemos dos rubros distintos, y ambos en consideración del tiempo: uno general y otro específico. En el rubro específico, además, se consideran los *tiempos*; e.g.,

si un postulante ha ejercido como docente durante 16 años, el puntaje máximo a obtener será de 6 puntos. Si de esos 16 años solo 3 se dedicaron a impartir clases de una materia en los ámbitos establecidos en el *Mandato*, se valorará solo con 3 puntos y no con los 6 puntos establecidos en la columna "10 a 15 años".

Finalmente, en cuanto a la "Importancia de las funciones y actividades desempeñadas y reconocimiento público", para evitar valorar "reconocimientos" que no estén estrictamente relacionados con el ámbito del concurso, la Comisión ha partido igualmente del criterio general de la pertinencia, no bastando el mero ejercicio profesional, docencia o judicatura en esos campos, sino la real y comprobada excelencia, la que debe ser de dominio público y no del solo sentir del postulante o de sus jefes, superiores, compañeros o colegas de trabajo o de quien haya podido emitir alguna certificación o reconocimiento.

La Comisión ha partido de la experiencia de anteriores concursos, en los cuales bastaba la sola afirmación de quien emitía un certificado o reconocimiento para otorgar puntajes que no se correspondían con la realidad.

En cuanto a la valoración de la prueba escrita y de la comparecencia oral, la Comisión ha partido igualmente de lo que señala el *Mandato*:

Art. 23: Prueba escrita y comparecencia oral.- La prueba escrita será valorada sobre 20 puntos y la comparecencia oral sobre 30 puntos, que tiene como finalidad la intermediación dentro del proceso. De esta forma se busca que las autoridades intervinientes conozcan personalmente a los postulantes y valoren su intervención en función de los criterios previstos en esta sección"

Art. 24: Sustanciación de la comparecencia.- Durante la comparecencia oral, los postulantes responderán a las preguntas que los comisionados efectúen, hasta por 30 minutos. En cada audiencia oral se escuchará hasta 4 postulantes..."

Art. 26: Criterios de valoración.- La Comisión Calificadora calificará la comparecencia de los postulantes de acuerdo a:

- 1) Exposición del conocimiento jurídicos (sic): Se analizará el conocimiento y capacidad de análisis de los problemas jurídicos puestos a su valoración;*
- 2) Valoración de aptitudes: Se evaluarán las aptitudes, valores y principios inherentes al cargo, así como la vocación y compromiso para implementar dichas aptitudes, valores y principios a lo largo de toda su función como Juez de la Corte Constitucional.*

Por consiguiente, la Comisión se ha limitado a analizar el conocimiento y capacidad de análisis jurídico de cada uno de los postulantes. Se ha comunicado a los participantes cuáles eran los asuntos que debían ser resueltos o cubiertos por los postulantes a partir de los casos que se les planteó. En un recurso de revisión, lo que cabe es que el

postulante señale que la Comisión se ha equivocado al valorar negativamente algo que estimó como correcto en el modelo propuesto, o que ese modelo es erróneo.

En cuanto a la comparecencia oral, el *Mandato* es sumamente claro: las preguntas tuvieron por objeto valorar “el conocimiento y la capacidad de análisis” de los problemas jurídicos propuestos. A todos los postulantes se les otorgó el tiempo máximo establecido en la normativa. En una comparecencia oral, las preguntas no siguen un formato preestablecido; depende inclusive de lo que contesta el postulante, tal cual como sucede en un tribunal de grado o en cualquier examen oral. No se trató de un examen memorístico o con banco de preguntas, dada la importancia del cargo al que se está postulando.

RAZÓN: Siento por tal que el presente Anexo forma parte del Acta No. 10 de la sesión llevada a cabo el 27 de diciembre de 2018.



Vanesa Aguirre Guzmán
Secretaria de la Comisión Calificadora